



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00354 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **COMPLEMENTO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** y **RASHID ANDRES ENCISO ESPINOSA**, por las siguientes sumas:

1. PAGARE No. 489-9600281659:

1.1. Por la suma de **\$180.051.085** moneda corriente, por concepto saldo de capital del citado pagare.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital previamente señalado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **14 de julio de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. PAGARE No. M026300110234004895000669283:

2.1. Por la suma de **\$8.633.508** moneda corriente, por concepto saldo de capital del citado pagare.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital previamente señalado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **4 de septiembre de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos como son los pagarés, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SÉPTIMO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **24 de enero de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7355ef7677ae46c85f3706f69e74027447392a9316d62bf9d047cf2eebed9b96

Documento generado en 21/01/2022 10:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>